



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13465.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la disconformidad con la facturación emitida.

La parte reclamante alega que tras varias reclamaciones desde el 27/09 al no entender el nuevo contrato de gas, en concreto el nuevo concepto que aparece en la facturación debajo del término de energía de 31,15 euros/mes remite a un mensaje de aceptación de nuevo contrato que aceptamos y que dice información engañosa y no total. Solicita la devolución de las cantidades desde el 03/02/2022 hasta el 06/09/22 (266,43 euros).

La parte reclamada alega que respecto al cambio de las condiciones contractuales, procedemos a comunicarles que: Hemos identificado el contrato objeto de la controversia como el siguiente: Contrato de suministro de gas para punto CUPS [REDACTED]. En adelante, e "Contrato". Que, la "Formula Index" es el método de cálculo utilizado para fijar el precio de la energía consumida acogiéndose al precio diario de la electricidad del mercado mayorista, lo que aparece en su factura como "línea de costes del mercado". Que [REDACTED] le notificó y fue aceptada el 31 de noviembre de 2021 los términos de renovación del contrato de suministro gas natural. Esta comunicación se realizó con la antelación legal y contractual debida de 30 días respecto a la aplicación del nuevo precio de su contrato. No consta que en los 15 días siguientes el Cliente manifestase su oposición o desacuerdo. Que, por tanto se realizó la renovación de Contrato de suministro gas pasando de tener un producto formula fija, a un precio indexado a MIBGAS que se calcula con arreglo a la fórmula descrita en el anexo a la carta enviada al Cliente. Que, a partir de dicha renovación, se le repercute dicho coste que proviene de la siguiente fórmula:  $(MIBGAS DA + D) / 0,985 + C + E$ . Los 31,5€ corresponden a la E de una RL03. Por todo lo anteriormente expuesto, esta parte entiende que queda acreditado que [REDACTED] ha actuado diligentemente, conforme a los términos del Contrato y con respeto a la legislación vigente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

## Comunidad de Madrid

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, ante la falta de aclaración por parte de la compañía sobre el importe de la penalización facturado, entendiendo que los conceptos a que hace referencia el reclamante son correctos al haber sido aceptados en la contratación, siendo la penalización de 40 euros y habiendo sido explicados el resto de conceptos por la reclamada, se acuerda que **la empresa reclamada devuelva a la reclamante la diferencia entre los 40 euros de penalización y los 74,99 euros facturados por este concepto.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de junio de 2023  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

  
VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL